IP- DT-SUC-0015-2022

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

GESTION CONTRACTUAL

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES
Y EVALUACION AL SEGUNDO ODRDEN DE ELEGIBILDIAD

OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE EL ROBLE DEPARTAMENTO DE SUCRE DEL PROGRAMA "CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL""

FECHA: 05 DE DICIEMBRE DE 2023

Durante el termino de traslado del informe de evaluación de las ofertas presentadas dentro de este proceso el proponente **CONSTRUAMERICANA DE LA SABANA S.A.S** radico en la plataforma SECOP II el documento de subsanación referido a que el proponente no cumple con lo establecido en la invitación publica y relacionado con el literal b del numeral 4.3.2 LITERAL B) Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.

Manifiesta el proponente : " *Se sobre entiende que la empresa está facultada para ejecutar cualquier actividad económica relacionada con la INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA, así de igual se establece que esta codificación es estándar según la razón social de la empresa, dicha codificación le permite la realización de cualquier actividad económica, el FIC establece lo siguiente: "Todas las actividades Qué estén codificadas con el Código CIIU 7110 (diseño, interventoría, análisis y estudios, etc.) se consideran trabajo intelectual relacionado con actividades de construcción, mas no son directamente trabajo en la obra por lo tanto no pagan FIC." CUAL DETERMINA QUE LA INTERVENTORIA ES UNA ACTIVIDAD ADHERIDA A LA INGENIERIA Y ARQUITECTURA*

Al respecto ***EL CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA*** *en sentencia* **Radicación número: 76001-23-31-000-1997-05064-01(17783)** *manifestó: "* ***La Administración está facultada para descalificar o rechazar las ofertas, entre otros eventos: i) Cuando las propuestas no cumplan con los requisitos necesarios para***

efectuar las comparaciones y cotejos correspondientes y por tal razón resulta imposible proceder a la asignación de los puntajes establecidos en el pliego de condiciones (artículo 25-15, Ley 80 de 1993). ii) Igualmente habrá lugar a descalificar la oferta cuando los ofrecimientos hechos, cotejados con los precios del mercado resulten artificialmente bajos, circunstancia que puede llevar a la Administración a afrontar inconvenientes por futuras reclamaciones del contratista y en el peor de los casos a la inejecución del proyecto por imposibilidad de ejecutarlo con el presupuesto ofrecido. Al respecto debe precisarse, que no obstante que el precio de la oferta es un factor importante en la evaluación de los ofrecimientos hechos, no es el único, como tampoco puede admitirse que siempre la oferta del menor valor es la más conveniente a los intereses y finalidades que busca la Administración (artículo 29, Ley 80 de 1993, también lo consagra el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007); iii) También se procederá al rechazo de la oferta en aquellos eventos expresamente consagrados en el pliego de condiciones siempre que éste no contraríe la ley"

Con relación a lo manifestado por el proponente en su escrito de subsanación el comité evaluador considera necesario establecer la diferenciación entre los conceptos de interventoría que es lo solicitado por el pliego de la invitación publica y el termino asesoría que es el que aparece en el objeto social de respectivo certificado. La interventoría es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (ii) cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto de este, o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique.

Cuando la Entidad Estatal lo encuentre justificado, puede determinar que la interventoría no sólo se refiera al seguimiento técnico, sino también a los aspectos administrativos, financieros, contables y/o jurídicos del contrato.

El contrato de interventoría debe ser supervisado directamente por la Entidad Estatal, en consecuencia, siempre que una Entidad Estatal suscriba este tipo de contratos debe designar a un funcionario que haga la supervisión del contrato y que verifique su cumplimiento en las condiciones pactadas.

La asesoría es un servicio que consiste en bridar información a una persona real o jurídica**.** Mediante la misma se busca dar un respaldo en un tema que se conoce con gran detalle, respaldo que tiene una contrapartida en el hecho de garantizar un manejo eficiente de una situación determinada. Hoy en día existen asesorías **de** una gran cantidad de temas, como por ejemplo temas jurídicos, temas informáticos,

temas económicos, temas científicos, etc. En cualquier caso, lo que se busca es una gran capacidad en el manejo de un tema que por diversas circunstancias es considerado de gran relevancia y trascendencia.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto nos permitimos manifestarle que no es aceptable para el comité lo manifestado por el proponente Ya que en su objeto social no se encuentra relacionada la actividad exigida en la invitación publica que es la actividad de Interventoría, razones por las cuales se declara no hábil su propuesta

2.1 VERIFICACIÓN CRITERIOS DE HABILIDAD Y CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL MENOR PRECIO

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se establece: "…*La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo menor precio, y así sucesivamente*…" y "…*En caso de empate la entidad estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo*…"

Con fundamento en lo anterior y con base en el valor de la propuesta una vez realizada la verificación aritmética de la misma se procede a evaluar el proponente que ocupa el segundo orden de elegibilidad EDILBERTO GUEVARA VASQUEZ

Proponente	Valor Total de la propuesta	Fecha y Hora de presentación de Propuesta
CONSTRUAMERICANA DE LA SABANA S.A.S	24/11/2023 2:02 PM	63.903.357,00
EDILBERTO GUEVARA VASQUEZ	23/11/2023 12:24 PM	63,930,727.00
ZIDIA MARLETH MACEA MONTERROZA	24/11/2023 12:43 AM	65,562,217.00
FABIO RAUL SANCHEZ MERCADO	24/11/2023 11:49 AM	65.991.793.00
HC CONSTRUCCIONES DEL CARIBE	24/11/2023 2:16 PM	66.699.857,00
MAGIER DUPPERLEY MEDINA	24/11/2023 11:52 AM	68.775.217,00

JJJ CONSTRUCCIONES S.A.S	24/11/2023 4:34 PM	73.435.257,00
EDWIN DEL CRISTO MEZA PINEDA	24/11/2023 3:50 PM	74.167.107,00
ODAIR RODRIGUEZ PACHECO	23/11/2023 9:46 PM	80.903.697,00
SILGADO INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION SAS	24/11/2023 4:21 PM	86.401.497,00

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Se procede a la evaluación de los requisitos habilitantes al proponente que ocupa el **SEGUNDO ORDEN DE ELEGIBILIDAD** señor **EDILBERTO GUEVARA VASQUEZ**

REQUISITO	**EDILBERTO GUEVARA VASQUEZ**	
CARTA DE PRESENTACIÓN OFERTA	**CUMPLE**	
CAPACIDAD JURIDICA	**CUMPLE**	
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	**NO CUMPLE**	.
CARTA DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS	**NO APLICA**	
CERTIFICACION DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES	**CUMPLE**	

DECLARACIÓN DE NO REPORTAR ANTECEDENTES FISCALES ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA NI SANCIONES QUE IMPLIQUEN INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO	**CUMPLE**	
CEDULA DE CIUDADANÍA DEL PROPONENTE	**CUMPLE**	
CERTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL	**NO APLICA**	
EXPERIENCIA	**CUMPLE**	
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES	**CUMPLE**	
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES	**CUMPLE**	
CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	**CUMPLE**	
CERTIFICACIÓN BANCARIA.	**NO LA APORTO**	
RUT	**CUMPLE**	

4. VERIFICACIÓN CONDICIONES Y DOCUMENTOS DE LA INVITACIÓN:

De acuerdo con los requerimientos de la invitación, se procede a revisar así:

4.1. ANÁLISIS JURÍDICO:

Verificados los documentos solicitados en la Invitación Pública y efectuado el correspondiente análisis jurídico de los mismos, se concluye que el proponente CUMPLE

4.2 ANÁLISIS TÉCNICO

Verificados los documentos solicitados en la Invitación Pública y efectuado el correspondiente análisis técnico de los mismos, se concluye que el proponente **CUMPLE**

5. RESUMEN Y VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

No.	PROPONENTE	PROPUESTA ECONOMICA	CAPACIDAD JURÍDICA	CONDICIONES DE EXPERIENCIA	RESUMEN DEFINITIVO
1	EDILBERTO GUEVARA VASQUEZ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

De conformidad con el parágrafo primero del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 *"(…) la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación (…)".* (La subraya no es del texto).

El numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, indica: *"Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. (…)"*

Bajo las previsiones contenidas en los numerales 6º y 7º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y acogiendo lo señalado en los pronunciamientos del Consejo de Estado indicados en los documentos y estudios previos, **el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, durante el término de evaluación de las propuestas, solicitará al proponente que este siendo evaluado en su momento**, en caso de ser necesario, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad.

PROFESIONALES A CARGO DE LA EVALUACIÓN:

JACQUELINE MARTINEZ FERNANDEZ
EVALUADOR JURIDICO

RAFAEL RODRIGUEZ MEZA
EVALAUDOR TECNICO